ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143441 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
ACTA DE PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril del año 2025, **JORGE ALBERTO MORENO ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.464.447 de Bogotá D.C. en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E) de acuerdo con la resolución 1078 de 2025 del 07 de abril de 2025, como Supervisor del Contrato de Interventoría 3143441/2021, ROBIN DANIEL RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.101.198 de Bogotá D.C., en su calidad de apoyo a la supervisión, y **GUILLERMO ANDRÉS CAMACHO OBREGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.883 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.** - **CEYCO INGENIERÍA S.A.S.** con NIT. 900.160.387-5 como interventor, convinieron suscribir el Acta de Prórroga No. 7 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. 3143441 del 30 de diciembre de 2021, cuyas condiciones y fundamentos se trascriben a continuación:

OBJETO:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL (GRUPO 2 - INTERVENTORIA ALFONSO JARAMILLO)"*

PLAZO INICIAL	**8 MESES**
FECHA DE INICIACIÓN	24 de febrero de 2022
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	23 de octubre de 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	30 de junio de 2022
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 01	**20 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	20 de julio de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 1	12 de noviembre del 2022
MODIFICACIÓN No. 01 (PRÓRROGA)	60 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA MODIFICACIÓN No. 1	11 de enero del 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	7 de diciembre de 2022
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 2	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 2	5 de febrero de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 2	12 de marzo de 2023
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	5 de febrero de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	6 de abril de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	11 de mayo de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3	25 de abril de 2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 3	24 de junio de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 3	10 de julio de 2023
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	24 de junio de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	23 de agosto de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	8 de septiembre de 2023

Avenida El Dorado No. 66-63 PBX: 3241000 www.educacionbogota.edu.co Línea 195

FECHA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	23 de agosto de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	22 de octubre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	7 de noviembre de 2023
FECHA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	22 de octubre de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	21 de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	6 de enero de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	21 de diciembre de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	19 de febrero de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	6 de marzo de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 4	23 de febrero de 2024
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO SUSPENSIÓN No. 4	23 de abril de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 4	5 de mayo de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	23 de abril de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de junio de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	4 de julio de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de junio de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	21 de agosto del 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	2 de septiembre de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	21 de agosto de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	20 de octubre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	1 de noviembre de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	20 de octubre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	19 de diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	31 de diciembre de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	19 de diciembre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de febrero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	1 de marzo de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de febrero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	18 de abril de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	30 de abril de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 7 LA SUSPENSIÓN No. 4	18 de abril de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 7 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**

FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de junio de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN:	29 de junio de 2025

FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4:	Durante la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CO1.PCCNTR. 3143441 de fecha 30 de diciembre de 2021, cuyo objeto es la prestación de "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL GRUPO 2 INTERVENTORÍA ALFONSO JARAMILLO", se han presentado diversas circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto. Estas circunstancias han derivado en varias suspensiones, durante las cuales se han realizado ajustes en el cronograma de actividades, atendiendo las necesidades emergentes durante el proceso. A continuación, se procederá a resumir las novedades contractuales que han surgido, y se expondrán los fundamentos que respaldan la presente solicitud: **I. ACTA DE INICIO:** El 24 de febrero de 2022, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Consultoría N° 3113 de diciembre de 2021. **II. ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1:** El 30 de junio de 2022, se suscribió el Acta de Suspensión N° 01 por un término de veinte (20) días calendario, debido a que, mediante medida provisional, el Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá suspendió el Decreto N° 555 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de evaluar sus implicaciones técnicas. **III. ACTA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN N° 1:** El 19 de julio de 2022, se reanudó la ejecución del contrato, tras la subsanación de los efectos derivados de la suspensión normativa mencionada, y se procedió con los ajustes necesarios a los componentes y desarrollos técnicos objeto del contrato. **IV. MODIFICACIÓN N° 1:** El 11 de noviembre de 2022, se prorrogó el contrato de consultoría por un período de dos (2) meses, teniendo en cuenta la incertidumbre ocasionada por la entrada en vigor del Decreto Distrital No. 555 de 2021 *Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.,* dado que, mediante Auto del 14 de junio del 2022 del Juzgado Quinto Municipal Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, fueron suspendidos sus efectos jurídicos y se ordenó que se aplicara de manera transitoria el Decreto Distrital No. 190 de 2004, en lo relacionado a la norma técnica de ordenamiento territorial. En ese orden de ideas, el contratista de consultoría con el fin de cumplir el objeto contractual en observancia a las modificaciones normativas expuestas realizó los estudios y diseños basándose en lo establecido en el Decreto 190 de 2004. Sin embargo, el tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante Auto del 22 de agosto del 2022, revocó lo ordenado por el Juzgado Quinto Municipal Administrativo Oral del

	Circuito Judicial de Bogotá mediante Auto del 14 de junio del 2022, lo que generó que el contratista de consultoría ajustara nuevamente los avances presentados a en los estudios y diseños para el colegio Alfonso Jaramillo, conforme con lo establecido en el Decreto 555 de 2021. **V. ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2:** El 7 de diciembre de 2022, se suscribió el Acta de Suspensión N° 02 por un período de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 05 de febrero de 2023. La suspensión se fundamentó en la radicación del proyecto arquitectónico ante la Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá mediante el expediente No. CU5-11001-5-22-2946, para la obtención de las licencias correspondientes a la demolición total, cerramiento y obra nueva, así como la licencia de urbanismo para el colegio Alfonso Jaramillo. **VI. PRÓRROGA N° 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2:** El 3 de febrero de 2023, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 por un término de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 05 de abril de 2023. Esta prórroga se sustentó en virtud de las circunstancias que originaron la suspensión N° 2 no habían sido subsanadas en el plazo inicialmente acordado, esto es, la expedición de las licencias por parte de la Curaduría No. 5 de Bogotá, correspondientes a la demolición total, cerramiento y obra nueva, así como la licencia de urbanismo para el colegio Alfonso Jaramillo. **VII. REINICIO AUTOMÁTICO N° 2:** El 6 de abril de 2023, se reanudó la ejecución del contrato de acuerdo con el oficio No. S-2024-147476 y lo establecido en el Acta de Prórroga N° 1 de la Suspensión N° 2, debido a la recepción de observaciones de la Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá, las cuales requerían la atención y respuesta por parte del consultor. **VIII. ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3:** El 25 de abril de 2023, se suscribió el Acta de Suspensión N° 03 por un período de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 24 de junio de 2023. La suspensión se sustentó en virtud de la presentación de las observaciones solicitadas por la Curaduría Urbana N° 5, la cual debía emitir la licencia de construcción y urbanismo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su recibo, plazo que no se computaría dentro del período de ejecución del contrato. **IX. PRÓRROGA N° 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3:** El 23 de junio de 2023, se suscribió la Prórroga N° 1 a la Suspensión No. 3 por un término de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 24 de agosto de 2023. Esta prórroga fue procedente debido a que la revisión del proyecto por parte de la Curaduría Urbana No. 5 y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECAD) aún no había sido completada. **X. PRÓRROGA N° 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3:** El 23 de agosto de 2023, se suscribió la Prórroga N° 2 a la Suspensión No. 3 por un término de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 22 de octubre de 2023. Esta prórroga fue procedente teniendo en cuenta que el proceso de actualización de linderos con efectos registrales aún no había sido finalizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECAD). **XI. PRÓRROGA N° 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3:** El 20 de octubre de 2023, se suscribió la Prórroga N° 3 a la suspensión No. 3 por

	un término de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 21 de diciembre de 2023. Esta prórroga fue procedente teniendo en cuenta la solicitud del contratista de interventoría, fundamentada en los avances realizados hasta la fecha y en la persistencia de los trámites ante la Curaduría Urbana No. 5 que no habían finalizado. **XII. PRÓRROGA N° 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3**: El 21 de diciembre de 2023, se suscribió la Prórroga N° 4 a la Suspensión No. 3 por un plazo de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 21 de febrero de 2024. Esta prórroga fue procedente debido a la falta de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. La Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá debía emitir la resolución correspondiente tras realizar la notificación y revisión pertinentes y a la fecha del presente trámite no fue expedida. **XIII. REINICIO DE LA PRÓRROGA N° 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3:** El 19 de febrero de 2024, se reanudó la ejecución del contrato, tras la obtención de la licencia de construcción y urbanismo ejecutoriada mediante el acto administrativo N° 11011-5-23-4309 del 30 de enero de 2024, expedido por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá. **XIV. ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:** El 23 de febrero de 2024, se suscribió la Suspensión N° 4 por un término de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 23 de abril de 2024. Esta suspensión fue procedente debido a los trámites de aprobación y disponibilidad de servicios públicos (ENEL-CODENSA, EAAB, VANTI), cuyos tiempos no son imputables al plazo de ejecución contractual. **XV. PRÓRROGA N° 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:** El 23 de abril de 2024, se suscribió la Prórroga N° 1 al Acta de Suspensión N° 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 22 de junio de 2024. Esta prórroga fue procedente teniendo en cuenta que las causas que originaron la suspensión no habían sido superadas dentro del plazo establecido en el contrato, esto es la factibilidad de los servicios públicos (ENEL-CODENSA, EAAB, VANTI), cuyos tiempos no son imputables al plazo de ejecución contractual. **XVI. PRÓRROGA N° 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:** El 21 de junio de 2024, se suscribió la Prórroga N° 2 a la Suspensión No. 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 21 de agosto de 2024. Esta prórroga fue procedente debido a que la solicitud de aprobación del diseño de redes domiciliarias para el Colegio Alfonso Jaramillo estaba pendiente de aprobación por parte de la EAAB, lo cual requirió prolongar el plazo de la suspensión. **XVII. PRÓRROGA N° 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:** El 21 de agosto de 2024, se suscribió la Prórroga N° 3 a la Suspensión No. 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 20 de octubre de 2024. Esta prórroga fue procedente debido a que las observaciones realizadas por la EAAB fueron subsanadas, pero aún se esperaba respuesta a algunas de las solicitudes. **XVIII. PRÓRROGA N° 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:** El 20 de octubre de 2024, se suscribió la Prórroga N° 4 a la Suspensión No. 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 19 de

diciembre de 2024. Esta prórroga fue procedente debido a que se encontraban en proceso de respuesta por parte de la EAAB y la UAESP las observaciones presentadas durante la ejecución del proyecto.

XIX. PRÓRROGA N° 5 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:
El 19 de diciembre de 2024, se suscribió la Prórroga N° 5 al Acta de Suspensión N° 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 27 de febrero de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a las observaciones emitidas por la EAAB y la UAESP, las cuales continúan siendo atendidas por el consultor.

XX. PRÓRROGA N° 6 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:
El 17 de febrero de 2025, se suscribió la Prórroga N° 6 al Acta de Suspensión N° 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 18 de abril de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a las observaciones emitidas por la EAAB y la UAESP, las cuales continúan siendo atendidas por el consultor.

SOLICITUD PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4

Luego de las suspensiones y prórrogas suscritas, al no haberse superado la causa de la prórroga No. 6 a la suspensión No. 4 del presente contrato, esto es la aprobación del diseño de redes domiciliarias para el Colegio Alfonso Jaramillo por parte de las empresas de servicios públicos (ENEL-CODENSA, EAAB, VANTI), se requiere ampliar el plazo de suspensión hasta contar con el pronunciamiento de dichas empresas.

Por las razones expuestas, el contratista de consultoría MARTÍNEZ ARQUITECTURA S.A.S, mediante comunicación radicado No. 250411_ARAR_CECAJ_508 del 11 de abril de 2025, dando alcance al radicado No. 250328_ARAR_CE_CAJ del 28 de marzo del 2025, solicita al contratista de interventoría CEYCO INGENIERÍA S.A.S, realizar las gestiones tendientes a materializar la prórroga No. 7 a la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 3113 de 2021, señalando lo siguiente:

Consideraciones Radicado No. 250328_ARAR_CE_CAJ del 28 de marzo del 2025:

"(…)

***1.** Que el día 19 de marzo, se radicó nuevamente el proyecto de conexión SERIE 3 ENEL con radicado nro.1500464915.*
***2.** Que el día 24 de marzo se recibieron observaciones mediante correo electrónico por parte de ENEL CODENSA.*
***3.** Que el día 3 de abril se subsanaron las observaciones recibidas por parte de ENEL CODENSA y durante los días 5,*
9 y 10 de abril se subsanaron observaciones adicionales.
***4.** Que el día 11 de abril se recibió la NO aprobación del radicado 1500464915 por parte de ENEL CODENSA.*
***5.** Que el día 3 de mayo se realizó visita al predio del colegio para incluir unifilar y plano con número de medidor y*
cuenta actual.
***6.** Que el día 08 de mayo, luego de obtener información solicitada, se radicó nuevamente el proyecto de conexión*
SERIE 3 ENEL con radicado nro. 1500489762.

	7. *Que el día 12 de mayo se recibieron observaciones mediante correo electrónico por parte de ENEL CODENSA.* ***8.*** *Que el día 15 de mayo se subsanaron las observaciones recibidas por parte de ENEL CODENSA.* ***9.*** *Que el día 12 de mayo se recibió la lista de chequeo solicitando subsanación por medio electrónico por parte de* *DITG.* ***10.*** *Que el día 18 de abril se tuvo reunión para aclarar observaciones con el DITG.* ***11.*** *Que el día 23 de abril se recibieron observaciones por parte del DITG.* ***12.*** *Que el día 29 de abril se subsanaron las observaciones.* ***13.*** *Que el día 15 de mayo se recibió la validación topográfica de la disponibilidad 3131003-s-2022-308805 para el* *colegio Alfonso Jaramillo.* ***14.*** *Que a partir de esta aprobación se debe integrar la topografía aprobada en el diseño propuesto para presentar ante* *la EAAB.* ***15.*** *Que el día 26 de mayo se radicó la solicitud de redes externas ante la EAAB.* ***16.*** *Que el día 05 de junio se recibió oficialmente radicado de la solicitud de aprobación de redes externas de la EAAB con el No. E-2024-059371.* ***17.*** *Que el tiempo de respuesta a la solicitud depende de la categorización de las redes. En el caso del proyecto Alfonso Jaramillo y según el especialista hidráulico es Categoría 2: Alta complejidad de redes de acueducto y alcantarillado de más de 300 mt , por lo cual, una vez radicada en legal y debida forma, la EAAB-ESP contará con el término cinco (5) días para recibir un número de radicado y de quince (15) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de revisión de diseño de proyectos.* ***18.*** *Que el día 17 de julio, sin haber recibido respuesta por parte de la entidad revisora, se consultó a la EAAB sobre el estado del trámite E-2024-059371.* *19. Que el día 25 de Julio se realizó bajo el No. 202418501330362 ante el IDU la Solicitud de información y especificaciones técnicas generales y requerimientos técnicos para el diseño de la reserva vial y plazoleta y sobre diseños o planes sobre la Avenida de las Villas.* ***20.*** *Que el día 30 de julio, se recibió oficialmente respuesta sobre la solicitud de redes externas que fue radicada el día 26 de mayo ante la EAAB.* ***21.*** *Que el día 2 de agosto, se radico ante la UAESP el paquete de documentación para aprobación de formulario MU 702-I, Etapa I del trámite, perteneciente al proyecto identificado como PROYECTO DE ALUMBRADO URBANO COLEGIO ALFONSO JARAMILLO.* ***22.*** *Que el día 5 de agosto, se recibió oficialmente radicado de la solicitud ante la UAESP. Bajo el número de Radicado 20247000427552 y Código de verificación: 299fa.* *23. Que el día 13 de agosto se radico con numero E-2024-085404 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EEAB) las observaciones realizadas el día 30 de julio.* ***24.*** *Que el día 14 de agosto, se recibió respuesta por parte del IDU bajo el radicado No. 202422601056531 a la solicitud realizada el 25 de Julio referente a la Av. Las Villas.* ***25.*** *Que el día 14 de agosto se realizó bajo no. 20247000 427552 la radicación ante la UAESP de las observaciones realizadas por la entidad para la aprobación del formulario MU-702-I, Etapa I PROYECTO DE ALUMBRADO URBANO COLEGIO ALFONSO JARAMILLO.* ***26.*** *Que el día 28 de agosto se recibió bajo Oficio No. UAESP_20244000172021_ Aprobación formato MU 702-I oficio mediante el cual la entidad categoriza el proyecto como nivel, según RETILAP en su libro 3, Tabla*

	3.3.2.1.1.a, e indica la siguientes recomendaciones para el diseño de la Plazoleta: • Plazoletas con iluminancia promedio 30 luxes (Emed) y uniformidad mínima (Emin/Emed) ≥ 0.3, según RETILAP en su Tabla 3.3.1.5.1. a. • Zonas verdes destinadas a actividades físicas o lúdicas con iluminancia promedio 2 luxes (Emed) y uniformidad mínima (Emin/Emed) ≥ 0.2, según RETILAP en su Tabla 3.3.1.5.1. a.; En ningún caso se deben iluminar zonas verdes destinadas a preservar exclusivamente los ecosistemas de fauna y flora. ***27.** Que el día 29 de agosto se recibió por parte de la EAAB mediante ALCANCE SALIDA 3050001-S- 2024241310/MEMORANDO 25510-2024-01118 respuesta de red troncal de alcantarillado de aguas lluvias documento mediante el cual la entidad solicita Cálculos y CCTV que no deben exigir según el Decreto 1077 página 346* ***28.** Que el día 2 de septiembre se solicitó a la EAAB radicado a la respuesta formal al memorando interno de red troncal al alcantarillado pluvial, esto con el fin de aclarar por qué la entidad está solicitando cálculos, CCTV y verificación de las tuberías públicas de red troncal.* ***29.** Que el día 4 de septiembre se recibió radicado a la solicitud realizada el día 2 de septiembre bajo No. E-2024-094252, esta información se compartió con interventoría y SED, con el fin de realizar una reunión entre las partes y abordar el tema.* ***30.** Que el día 17 de septiembre se recibió por parte de la EAAB mediante documento No. 3050001-S-2024-300463 respuesta a la radicación E-2024-085404 / Segunda solicitud documento en el cual la entidad envía observaciones las cuales se encuentran a la fecha siendo atendidas por el especialista de la consultoría, del mismo modo la entidad remite bajo radicado E-2024-094252 las observaciones sobre el alcantarillado pluvial mencionadas en los puntos anteriores, tan pronto se tenga respuesta se emitirá el concepto. 2* ***31.** Que el día 17 de septiembre se realizó reunión virtual de revisión de redes externas, reunión a la cual asistió Ing, Javier Dorvigny, Arq. José Obdulio Martínez, Arq, Carlos Martínez; Reunión en la cual se revisaron las observaciones emitidas por la EAAB y entrega en general referente a las redes externas del proyecto.* ***32.** Que el día 18 de septiembre se realizó radicación de Etapa II, ante la UAESP. Oficio UAESP_20244000172021 entrega de Etapa II según requerimientos de la entidad.* ***33.** Que el día 19 de septiembre se recibió por parte de la UAESP el radicado No. 20247000514922 con relación a la radicación de la Etapa II.* ***34.** Que el día 10 de octubre se recibieron por parte de la UAESP observaciones a la radicación de Etapa II adelantada el día 18 de septiembre.* ***35.** Que el día 16 de octubre se recibió por parte de la EAAB el radicado No. E-2024-094252 documento mediante el cual la entidad manifiesta que la Dirección Red Troncal, emitió respuesta al comunicado 3050001-2024-3294 con el memorando 25510-2024-01428.* ***36.** Que el día 16 de octubre se recibió por parte de la EAAB (Dirección Red Troncal Alcantarillado) Mediante Memorando No. 25510-2024-01428 observaciones a la solicitud de aclaración y alcance concepto técnico para descarga de aguas lluvias Proyecto Alfonso Jaramillo.* ***37.** Que el día 7 de noviembre se dio respuesta a las observaciones emitidas por la EAAB bajo el comunicado No. 3050001-S-2024-300463, esta radicación se encuentra a la espera de respuesta por parte de la entidad bajo Radicado No. E-2024-121586* ***38.** Que el día 27 de noviembre se recibió por parte de la EAAB el radicado No. 3050001 S-2024-394967 documento mediante el cual la entidad manifiesta que los diseños de Acueducto y alcantarillado sanitario se encuentran aprobados, con respecto a los diseños de Alcantarillado Pluvial no cuentan con aval debido*

	a que a la fecha de recibo del comunicado la consultoría estaba a la espera de la respuesta al radicado E-2024-121586. ***39.** Que el día 6 de diciembre mediante comunicado interno 25510-2024-01666 la Dirección Red Troncal Alcantarillado envió oficio de No Objeción, y concepto de viabilidad técnica a la obra propuesta desde el punto de vista hidráulico lo que nos indica que el diseño es aprobado.* ***40.** Que el día 13 de diciembre se recibió por parte de la EAAB mediante memorando No. 3050001-S-2024-413665 la aprobación al diseño Hidrosanitario para el proyecto Colegio Alfonso Jaramillo.* ***41.** Que el día 16 de diciembre mediante oficio S-2024-368700 se recibió la autorización para dar trámite a la Factibilidad y Serie 6.* ***42.** Que el día 17 de diciembre se realizó la Solicitud de Factibilidad de Servicio para proyecto Plazoleta Alfonso Jaramillo.* ***43.** Que el día 13 de enero de enero se solicitó mediante correo electrónico una cita ante el DITG para la revisión de los planos récord de diseño de redes externas para el colegio Alfonso Jaramillo, asignada por el DITG para el día 25 de marzo de 2025 de 8:30 AM a 11:30 AM.* ***44.** Que el día 3 de febrero de 2025 se recibió por parte de la EAAB bajo comunicado 3050001 S-2025-032868 la solicitud de los documentos para el trámite y expedición de la carta de compromisos para el proyecto en mención.* ***45.** Que el día 3 de febrero de 2025 la UAESP informo a la consultoría que el el proyecto fue clasificado por parte de la UAESP como tipo B (de acuerdo con, RETILAP libro 3, capitulo 3.3.2.1.1, del mismo modo solicito dos propuestas con luminarias de dos fabricantes distintos, estas observaciones están siendo atendidas y serán informadas tan pronto sean atendidas.* ***46.** Que el día 4 de febrero esta consultoría realizo envió de comunicado 250204_ARAR_CE-CAJ_496 solicitando los* *documentos para continuar el trámite correspondiente.* ***47.** Que el día 6 de febrero de 2025 se recibió por parte de la SED la remisión de los documentos solicitados por la EAAB en el comunicado 3050001 S-2025-032868.* ***48.** Que el día 10 de febrero de 2025 se radico ante la UAESP radico el paquete de documentación para revisión y aprobación del diseño fotométrico, Etapa II del trámite, perteneciente al proyecto identificado como PLAZOLETA ALFONSO JARAMILLO cesión para vías 3.* ***49.** Que el día 10 de febrero de 2025 se radico ante la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB mediante correo electrónico radicaciongestiondesarrollourbano@acueducto.com.co la respuesta al comunicado 3050001 S-2025-032868.* ***50.** Que el día 13 de febrero se recibió por parte de la UAESP número de radicado referente a la radicación realizada el día 10 de febrero de 2025 bajo Nro. 20257000088832 y código de verificación 6d25a.* ***51.** Que el día 24 de febrero de 2025 se recibió por parte del DITG la posibilidad de adelantar la cita programada del día 25 de marzo de 2025 al 11 de marzo de 2025, posibilidad que fue aceptada por la consultoría.* ***52.** Que el día 24 de febrero de recibió por parte de la UAESP respuesta a radicado realizado el día 10 de febrero de 2025 bajo Nro. 20257000088832, en el oficio la entidad realiza observaciones sobre el diseño fotométrico, Etapa II del proyecto PLAZOLETA ALFONSO JARAMILLO.* ***53.** Que el día 21 de marzo de 2025 la consultoría radico nuevamente el paquete de Etapa II ante la UAESP, dando respuesta a las observaciones realizadas por la entidad el día 24 de febrero de 2025.* ***54.** Que la fecha de reinicio de la prórroga No. 6 a la suspensión No. 04 está estipulada para el próximo 18 de abril de 2025 y que por solicitud de la entidad la suspensión debe solicitarse con el tiempo adecuado para ser tramitada.*

(…)"

Consideraciones Radicado No. 250411_ARAR_CECAJ_508 del 11 de abril de 2025:

Se actualizan las siguientes consideraciones que fueron recibidas por parte del contratista de consultoría posterior al envío del radicado No. 250328_ARAR_CE_CAJ 506 del 28 de abril de 2025:

"(…)

1. *Que el día 24 de febrero de 2025 se recibió por parte del DITG la posibilidad de adelantar la cita programada del día 25 de marzo de 2025 al 11 de marzo de 2025, posibilidad que fue aceptada por la consultoría.*
2. *Que el día 11 de marzo de 2025 se recibió por parte del DITG una lista de chequeo donde se incluyen las observaciones*
emitidas por parte del Acueducto.
3. *Que el día 24 de marzo de 2025 esta consultoría realizo la solicitud de agendamiento de cita con el fin de atender las*
observaciones recibidas el día 11 de marzo ya que en la Plataforma del VUC no había agenda disponible.
4. *Que el día 27 de marzo se realizó el Agendamiento Cita :: 46831 Revisión de planos de estudios, diseños u obras para*
asignación de número de proyecto u obra En la entidad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en la Ventanilla
Única de la Construcción, esta cita quedo programada para el día Viernes, 2025-05-23 a las 08:30:00 de manera Virtual.
5. *Que a la fecha estamos a la espera de la cita programada para el día Viernes 23 de mayo.*

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la interventoría se considere la prórroga 7 a la suspensión No. 04 del contrato a partir del 18 de abril de 2025 y por un término de 60 días, toda vez que a la fecha no se cuenta con la aprobación por parte de la EAAB y UAESP, y consideramos es el tiempo prudente para que se den estas aprobaciones. Reiniciando el 17 de junio de 2025, toda vez que los tiempos de aprobaciones de conexión de servicios públicos dependen de terceros y no son imputables a los tiempos del contrato de consultoría. En todo caso se hace claridad que, de llegarse a obtener el permiso antes de la fecha de terminación de esta suspensión podría darse el reinicio anticipado de la misma.

(…)"

En ese orden de ideas, el contratista de interventoría CEYCO INGENIERÍA S.A.S mediante radicado No. INT-SED3143441-794 del 14 de abril de 2025, remitió a la Secretaría de Educación del Distrito – SED conforme con la sustentación del contratista de consultoría, la solicitud de prórroga No. 7 a la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 3113 de 2021, señalando lo siguiente:

"(…) dando cumplimiento a las obligaciones que nos competen como interventoría, en seguimiento a los comunicados INT-SED3143441-790 e INT-SED3143441-791, y con el fin de dar mayor alcance a los antecedentes relacionados con la prórroga No. 7 de la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 3113-2021, y en consecuencia del contrato de interventoría No.

3143441-2021, de acuerdo con el comunicado 250411_ARAR_CE_CAJ_508 del consultor, nos permitimos informar que la consultoría comunicó a esta interventoría hechos adicionales relevantes relacionados con la gestión ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), los cuales se recibieron con posterioridad a la expedición de los documentos mencionados, a saber:

***1.** El día 24 de febrero de 2025, el DITG ofreció a la consultoría la posibilidad de adelantar la cita inicialmente programada para el 25 de marzo, reprogramándola para el 11 de marzo de 2025, modificación que fue aceptada.*
***2.** El 11 de marzo de 2025, se recibió por parte del DITG una lista de chequeo con observaciones emitidas por la EAAB.*
***3.** El 24 de marzo de 2025, la consultoría solicitó agendamiento de cita para atender dichas observaciones, en vista de que la plataforma del VUC no contaba con disponibilidad inmediata.*
***4.** El 27 de marzo de 2025, se logró agendar la cita No. 46831 para la "Revisión de planos de estudios, diseños u obras para asignación de número de proyecto u obra" ante la EAAB, quedando programada para el viernes 23 de mayo de 2025*
a las 08:30 a.m., de manera virtual.
***5.** A la fecha, se está a la espera de la realización de dicha cita, cuyo resultado es crucial para continuar con el proceso de aprobación de redes externas del proyecto.*

Dado lo anterior, se reitera la solicitud de prórroga No. 7 a la suspensión No. 4, esta vez precisando que debe extenderse desde el 18 de abril de 2025 hasta el 16 de junio de 2025, por un periodo de 60 días calendario. Esta modificación corrige la fecha de finalización inicialmente propuesta, ajustándola a lo contemplado en la trazabilidad y a lo estipulado contractualmente.

Es importante reiterar que los retrasos continúan obedeciendo a factores exógenos al consultor y a la interventoría, dado que la aprobación de las conexiones de servicios públicos depende exclusivamente de terceros (EAAB y UAESP), y no de la ejecución directa del contrato.

(…)"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En virtud de los argumentos expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato No. 3143441 de 2021, mediante el cual se realiza la interventoría integral al contrato de consultoría No. 3113 de 2021, consideran viable y pertinente la suspensión del presente contrato, dado que, para dar cumplimiento a las funciones de la Dirección De Construcción Y Conservación De Establecimientos Educativos descritas en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 del 2022, se requiere la aprobación del diseño de redes domiciliarias para el Colegio Alfonso Jaramillo por parte de las empresas de servicios públicos (ENEL-CODENSA, EAAB, VANTI).

Respecto a la viabilidad de la suspensión, el numeral 20 SUSPENSIÓN de la minuta del contrato de interventoría No. 3113 de 2021, establece lo siguiente:

	"(…) El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. (…)" Asimismo, el literal h del estudio previo que sustentó la necesidad de suscribir el presente contrato de consultoría No. 3113 del 2021, así como el literal j que sustento la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No. contrato No. 3143441 de 2021, establecieron lo siguiente en lo relacionado con la suspensión del contrato: *"(…)* ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL*** *El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *(…)"* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.*

	(…)" Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Por lo anterior, se requiere efectuar la prórroga No. 7 a la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 3113 de 2021 y el contrato de interventoría No. 3143441 de 2021 por el término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 18 de abril del 2025 y hasta 17 de junio del 2025 o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 18 de junio de 2025. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes[1]. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista de consultoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios. La presente Acta de prórroga No. 7 a la suspensión No. 4 se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad. El Contratista de consultoría se compromete a constituir los correspondientes

1 https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.3143441&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

	certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. 3143441 de 2021. Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente, a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

La presente Prórroga No. 7 a la Suspensión No. 4 se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

CAMACHO OBREGON GUILLERMO ANDRES

Firmado digitalmente por CAMACHO OBREGON GUILLERMO ANDRES
Nombre de reconocimiento (DN): c=CO, givenName=GUILLERMO ANDRES, sn=CAMACHO OBREGON, l=BOGOTÁ, D.C., st=BOGOTÁ, D.C., street=CL 171 56 A 05, 1.3.6.1.4.1.17326.30.11=CC, serialNumber=79938883, cn=CAMACHO OBREGON GUILLERMO ANDRES, 2.5.4.13=CERTIFICADO DE PERSONA NATURAL - EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
Versión de Adobe Acrobat: 2025.001.20438

Contratista de Interventoría. **CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S** **CEYCO INGENIERÍA S.A.S.** NIT. 900.160.387-5 **Rep. Legal: GUILLERMO ANDRÉS CAMACHO OBREGÓN** C.C. No. 79.938.883 de Bogotá D.C.	Supervisor **JORGE ALBERTO MORENO ALDANA** C. C. No. 79.464.447 de Bogotá D.C. **Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos (E) – DCCEE.**

Apoyo a la supervisión Contrato de Interventoría No. 314344
ING. ROBIN DANIEL RAMIREZ,
C. C. No. 80.101.198 de Bogotá
Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE.

Elaboró: Ing. Robin Daniel Ramírez – Contratista DCCEE-SED
Revisó: Ing. Sandra Milena Amaya - contratista DCCEE – SED.
Hernando Londoño Ebratt – Contratista DCCEE – SED

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143441 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
ACTA DE PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril del año 2025, **JORGE ALBERTO MORENO ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.464.447 de Bogotá D.C. en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E) de acuerdo con la resolución 1078 de 2025 del 07 de abril de 2025, como Supervisor del Contrato de Interventoría 3143441/2021, ROBIN DANIEL RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.101.198 de Bogotá D.C., en su calidad de apoyo a la supervisión, y **GUILLERMO ANDRÉS CAMACHO OBREGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.883 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.** - **CEYCO INGENIERÍA S.A.S.** con NIT. 900.160.387-5 como interventor, convinieron suscribir el Acta de Prórroga No. 7 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. 3143441 del 30 de diciembre de 2021, cuyas condiciones y fundamentos se trascriben a continuación:

OBJETO:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL (GRUPO 2 - INTERVENTORIA ALFONSO JARAMILLO)"*

PLAZO INICIAL	**8 MESES**
FECHA DE INICIACIÓN	24 de febrero de 2022
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	23 de octubre de 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	30 de junio de 2022
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 01	**20 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	20 de julio de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 1	12 de noviembre del 2022
MODIFICACIÓN No. 01 (PRÓRROGA)	60 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA MODIFICACIÓN No. 1	11 de enero del 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	7 de diciembre de 2022
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 2	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 2	5 de febrero de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 2	12 de marzo de 2023
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	5 de febrero de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	6 de abril de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	11 de mayo de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3	25 de abril de 2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 3	24 de junio de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 3	10 de julio de 2023
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	24 de junio de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	23 de agosto de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	8 de septiembre de 2023

Avenida El Dorado No. 66-63 PBX: 3241000 www.educacionbogota.edu.co Línea 195

FECHA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	23 de agosto de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	22 de octubre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	7 de noviembre de 2023
FECHA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	22 de octubre de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	21 de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	6 de enero de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	21 de diciembre de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	19 de febrero de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	6 de marzo de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 4	23 de febrero de 2024
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO SUSPENSIÓN No. 4	23 de abril de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 4	5 de mayo de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	23 de abril de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de junio de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	4 de julio de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de junio de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	21 de agosto del 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	2 de septiembre de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	21 de agosto de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	20 de octubre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	1 de noviembre de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	20 de octubre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	19 de diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	31 de diciembre de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	19 de diciembre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de febrero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	1 de marzo de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de febrero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	18 de abril de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	30 de abril de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 7 LA SUSPENSIÓN No. 4	18 de abril de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 7 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**

FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de junio de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN:	29 de junio de 2025

FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4:	Durante la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CO1.PCCNTR. 3143441 de fecha 30 de diciembre de 2021, cuyo objeto es la prestación de "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL GRUPO 2 INTERVENTORÍA ALFONSO JARAMILLO", se han presentado diversas circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto. Estas circunstancias han derivado en varias suspensiones, durante las cuales se han realizado ajustes en el cronograma de actividades, atendiendo las necesidades emergentes durante el proceso. A continuación, se procederá a resumir las novedades contractuales que han surgido, y se expondrán los fundamentos que respaldan la presente solicitud: **I. ACTA DE INICIO:** El 24 de febrero de 2022, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Consultoría N° 3113 de diciembre de 2021. **II. ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1:** El 30 de junio de 2022, se suscribió el Acta de Suspensión N° 01 por un término de veinte (20) días calendario, debido a que, mediante medida provisional, el Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá suspendió el Decreto N° 555 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de evaluar sus implicaciones técnicas. **III. ACTA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN N° 1:** El 19 de julio de 2022, se reanudó la ejecución del contrato, tras la subsanación de los efectos derivados de la suspensión normativa mencionada, y se procedió con los ajustes necesarios a los componentes y desarrollos técnicos objeto del contrato. **IV. MODIFICACIÓN N° 1:** El 11 de noviembre de 2022, se prorrogó el contrato de consultoría por un período de dos (2) meses, teniendo en cuenta la incertidumbre ocasionada por la entrada en vigor del Decreto Distrital No. 555 de 2021 *Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.,* dado que, mediante Auto del 14 de junio del 2022 del Juzgado Quinto Municipal Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, fueron suspendidos sus efectos jurídicos y se ordenó que se aplicara de manera transitoria el Decreto Distrital No. 190 de 2004, en lo relacionado a la norma técnica de ordenamiento territorial. En ese orden de ideas, el contratista de consultoría con el fin de cumplir el objeto contractual en observancia a las modificaciones normativas expuestas realizó los estudios y diseños basándose en lo establecido en el Decreto 190 de 2004. Sin embargo, el tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante Auto del 22 de agosto del 2022, revocó lo ordenado por el Juzgado Quinto Municipal Administrativo Oral del

	Circuito Judicial de Bogotá mediante Auto del 14 de junio del 2022, lo que generó que el contratista de consultoría ajustara nuevamente los avances presentados a en los estudios y diseños para el colegio Alfonso Jaramillo, conforme con lo establecido en el Decreto 555 de 2021. **V. ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2:** El 7 de diciembre de 2022, se suscribió el Acta de Suspensión N° 02 por un período de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 05 de febrero de 2023. La suspensión se fundamentó en la radicación del proyecto arquitectónico ante la Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá mediante el expediente No. CU5-11001-5-22-2946, para la obtención de las licencias correspondientes a la demolición total, cerramiento y obra nueva, así como la licencia de urbanismo para el colegio Alfonso Jaramillo. **VI. PRÓRROGA N° 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2:** El 3 de febrero de 2023, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 por un término de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 05 de abril de 2023. Esta prórroga se sustentó en virtud de las circunstancias que originaron la suspensión N° 2 no habían sido subsanadas en el plazo inicialmente acordado, esto es, la expedición de las licencias por parte de la Curaduría No. 5 de Bogotá, correspondientes a la demolición total, cerramiento y obra nueva, así como la licencia de urbanismo para el colegio Alfonso Jaramillo. **VII. REINICIO AUTOMÁTICO N° 2:** El 6 de abril de 2023, se reanudó la ejecución del contrato de acuerdo con el oficio No. S-2024-147476 y lo establecido en el Acta de Prórroga N° 1 de la Suspensión N° 2, debido a la recepción de observaciones de la Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá, las cuales requerían la atención y respuesta por parte del consultor. **VIII. ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3:** El 25 de abril de 2023, se suscribió el Acta de Suspensión N° 03 por un período de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 24 de junio de 2023. La suspensión se sustentó en virtud de la presentación de las observaciones solicitadas por la Curaduría Urbana N° 5, la cual debía emitir la licencia de construcción y urbanismo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su recibo, plazo que no se computaría dentro del período de ejecución del contrato. **IX. PRÓRROGA N° 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3:** El 23 de junio de 2023, se suscribió la Prórroga N° 1 a la Suspensión No. 3 por un término de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 24 de agosto de 2023. Esta prórroga fue procedente debido a que la revisión del proyecto por parte de la Curaduría Urbana No. 5 y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECAD) aún no había sido completada. **X. PRÓRROGA N° 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3:** El 23 de agosto de 2023, se suscribió la Prórroga N° 2 a la Suspensión No. 3 por un término de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 22 de octubre de 2023. Esta prórroga fue procedente teniendo en cuenta que el proceso de actualización de linderos con efectos registrales aún no había sido finalizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECAD). **XI. PRÓRROGA N° 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3:** El 20 de octubre de 2023, se suscribió la Prórroga N° 3 a la suspensión No. 3 por

	un término de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 21 de diciembre de 2023. Esta prórroga fue procedente teniendo en cuenta la solicitud del contratista de interventoría, fundamentada en los avances realizados hasta la fecha y en la persistencia de los trámites ante la Curaduría Urbana No. 5 que no habían finalizado. **XII. PRÓRROGA N° 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3**: El 21 de diciembre de 2023, se suscribió la Prórroga N° 4 a la Suspensión No. 3 por un plazo de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 21 de febrero de 2024. Esta prórroga fue procedente debido a la falta de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. La Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá debía emitir la resolución correspondiente tras realizar la notificación y revisión pertinentes y a la fecha del presente trámite no fue expedida. **XIII. REINICIO DE LA PRÓRROGA N° 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3:** El 19 de febrero de 2024, se reanudó la ejecución del contrato, tras la obtención de la licencia de construcción y urbanismo ejecutoriada mediante el acto administrativo N° 11011-5-23-4309 del 30 de enero de 2024, expedido por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá. **XIV. ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:** El 23 de febrero de 2024, se suscribió la Suspensión N° 4 por un término de sesenta (60) días calendario y cuya fecha de reinicio fue el 23 de abril de 2024. Esta suspensión fue procedente debido a los trámites de aprobación y disponibilidad de servicios públicos (ENEL-CODENSA, EAAB, VANTI), cuyos tiempos no son imputables al plazo de ejecución contractual. **XV. PRÓRROGA N° 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:** El 23 de abril de 2024, se suscribió la Prórroga N° 1 al Acta de Suspensión N° 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 22 de junio de 2024. Esta prórroga fue procedente teniendo en cuenta que las causas que originaron la suspensión no habían sido superadas dentro del plazo establecido en el contrato, esto es la factibilidad de los servicios públicos (ENEL-CODENSA, EAAB, VANTI), cuyos tiempos no son imputables al plazo de ejecución contractual. **XVI. PRÓRROGA N° 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:** El 21 de junio de 2024, se suscribió la Prórroga N° 2 a la Suspensión No. 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 21 de agosto de 2024. Esta prórroga fue procedente debido a que la solicitud de aprobación del diseño de redes domiciliarias para el Colegio Alfonso Jaramillo estaba pendiente de aprobación por parte de la EAAB, lo cual requirió prolongar el plazo de la suspensión. **XVII. PRÓRROGA N° 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:** El 21 de agosto de 2024, se suscribió la Prórroga N° 3 a la Suspensión No. 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 20 de octubre de 2024. Esta prórroga fue procedente debido a que las observaciones realizadas por la EAAB fueron subsanadas, pero aún se esperaba respuesta a algunas de las solicitudes. **XVIII. PRÓRROGA N° 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:** El 20 de octubre de 2024, se suscribió la Prórroga N° 4 a la Suspensión No. 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 19 de

diciembre de 2024. Esta prórroga fue procedente debido a que se encontraban en proceso de respuesta por parte de la EAAB y la UAESP las observaciones presentadas durante la ejecución del proyecto.

XIX. PRÓRROGA N° 5 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:
El 19 de diciembre de 2024, se suscribió la Prórroga N° 5 al Acta de Suspensión N° 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 27 de febrero de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a las observaciones emitidas por la EAAB y la UAESP, las cuales continúan siendo atendidas por el consultor.

XX. PRÓRROGA N° 6 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4:
El 17 de febrero de 2025, se suscribió la Prórroga N° 6 al Acta de Suspensión N° 4 por el término de sesenta (60) días calendario cuya fecha de reinicio fue el 18 de abril de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a las observaciones emitidas por la EAAB y la UAESP, las cuales continúan siendo atendidas por el consultor.

SOLICITUD PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4

Luego de las suspensiones y prórrogas suscritas, al no haberse superado la causa de la prórroga No. 6 a la suspensión No. 4 del presente contrato, esto es la aprobación del diseño de redes domiciliarias para el Colegio Alfonso Jaramillo por parte de las empresas de servicios públicos (ENEL-CODENSA, EAAB, VANTI), se requiere ampliar el plazo de suspensión hasta contar con el pronunciamiento de dichas empresas.

Por las razones expuestas, el contratista de consultoría MARTÍNEZ ARQUITECTURA S.A.S, mediante comunicación radicado No. 250411_ARAR_CECAJ_508 del 11 de abril de 2025, dando alcance al radicado No. 250328_ARAR_CE_CAJ del 28 de marzo del 2025, solicita al contratista de interventoría CEYCO INGENIERÍA S.A.S, realizar las gestiones tendientes a materializar la prórroga No. 7 a la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 3113 de 2021, señalando lo siguiente:

Consideraciones Radicado No. 250328_ARAR_CE_CAJ del 28 de marzo del 2025:

"(…)

***1.** Que el día 19 de marzo, se radicó nuevamente el proyecto de conexión SERIE 3 ENEL con radicado nro.1500464915.*
***2.** Que el día 24 de marzo se recibieron observaciones mediante correo electrónico por parte de ENEL CODENSA.*
***3.** Que el día 3 de abril se subsanaron las observaciones recibidas por parte de ENEL CODENSA y durante los días 5,*
9 y 10 de abril se subsanaron observaciones adicionales.
***4.** Que el día 11 de abril se recibió la NO aprobación del radicado 1500464915 por parte de ENEL CODENSA.*
***5.** Que el día 3 de mayo se realizó visita al predio del colegio para incluir unifilar y plano con número de medidor y*
cuenta actual.
***6.** Que el día 08 de mayo, luego de obtener información solicitada, se radicó nuevamente el proyecto de conexión*
SERIE 3 ENEL con radicado nro. 1500489762.

	7. *Que el día 12 de mayo se recibieron observaciones mediante correo electrónico por parte de ENEL CODENSA.* ***8.*** *Que el día 15 de mayo se subsanaron las observaciones recibidas por parte de ENEL CODENSA.* ***9.*** *Que el día 12 de mayo se recibió la lista de chequeo solicitando subsanación por medio electrónico por parte de* *DITG.* ***10.*** *Que el día 18 de abril se tuvo reunión para aclarar observaciones con el DITG.* ***11.*** *Que el día 23 de abril se recibieron observaciones por parte del DITG.* ***12.*** *Que el día 29 de abril se subsanaron las observaciones.* ***13.*** *Que el día 15 de mayo se recibió la validación topográfica de la disponibilidad 3131003-s-2022-308805 para el* *colegio Alfonso Jaramillo.* ***14.*** *Que a partir de esta aprobación se debe integrar la topografía aprobada en el diseño propuesto para presentar ante* *la EAAB.* ***15.*** *Que el día 26 de mayo se radicó la solicitud de redes externas ante la EAAB.* ***16.*** *Que el día 05 de junio se recibió oficialmente radicado de la solicitud de aprobación de redes externas de la EAAB con el No. E-2024-059371.* ***17.*** *Que el tiempo de respuesta a la solicitud depende de la categorización de las redes. En el caso del proyecto Alfonso Jaramillo y según el especialista hidráulico es Categoría 2: Alta complejidad de redes de acueducto y alcantarillado de más de 300 mt , por lo cual, una vez radicada en legal y debida forma, la EAAB-ESP contará con el término cinco (5) días para recibir un número de radicado y de quince (15) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de revisión de diseño de proyectos.* ***18.*** *Que el día 17 de julio, sin haber recibido respuesta por parte de la entidad revisora, se consultó a la EAAB sobre el estado del trámite E-2024-059371.* *19. Que el día 25 de Julio se realizó bajo el No. 202418501330362 ante el IDU la Solicitud de información y especificaciones técnicas generales y requerimientos técnicos para el diseño de la reserva vial y plazoleta y sobre diseños o planes sobre la Avenida de las Villas.* ***20.*** *Que el día 30 de julio, se recibió oficialmente respuesta sobre la solicitud de redes externas que fue radicada el día 26 de mayo ante la EAAB.* ***21.*** *Que el día 2 de agosto, se radico ante la UAESP el paquete de documentación para aprobación de formulario MU 702-I, Etapa I del trámite, perteneciente al proyecto identificado como PROYECTO DE ALUMBRADO URBANO COLEGIO ALFONSO JARAMILLO.* ***22.*** *Que el día 5 de agosto, se recibió oficialmente radicado de la solicitud ante la UAESP. Bajo el número de Radicado 20247000427552 y Código de verificación: 299fa.* *23. Que el día 13 de agosto se radico con numero E-2024-085404 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EEAB) las observaciones realizadas el día 30 de julio.* ***24.*** *Que el día 14 de agosto, se recibió respuesta por parte del IDU bajo el radicado No. 202422601056531 a la solicitud realizada el 25 de Julio referente a la Av. Las Villas.* ***25.*** *Que el día 14 de agosto se realizó bajo no. 20247000 427552 la radicación ante la UAESP de las observaciones realizadas por la entidad para la aprobación del formulario MU-702-I, Etapa I PROYECTO DE ALUMBRADO URBANO COLEGIO ALFONSO JARAMILLO.* ***26.*** *Que el día 28 de agosto se recibió bajo Oficio No. UAESP_20244000172021_ Aprobación formato MU 702-I oficio mediante el cual la entidad categoriza el proyecto como nivel, según RETILAP en su libro 3, Tabla*

	3.3.2.1.1.a, e indica la siguientes recomendaciones para el diseño de la Plazoleta: • Plazoletas con iluminancia promedio 30 luxes (Emed) y uniformidad mínima (Emin/Emed) ≥ 0.3, según RETILAP en su Tabla 3.3.1.5.1. a. • Zonas verdes destinadas a actividades físicas o lúdicas con iluminancia promedio 2 luxes (Emed) y uniformidad mínima (Emin/Emed) ≥ 0.2, según RETILAP en su Tabla 3.3.1.5.1. a.; En ningún caso se deben iluminar zonas verdes destinadas a preservar exclusivamente los ecosistemas de fauna y flora. ***27.** Que el día 29 de agosto se recibió por parte de la EAAB mediante ALCANCE SALIDA 3050001-S- 2024241310/MEMORANDO 25510-2024-01118 respuesta de red troncal de alcantarillado de aguas lluvias documento mediante el cual la entidad solicita Cálculos y CCTV que no deben exigir según el Decreto 1077 página 346* ***28.** Que el día 2 de septiembre se solicitó a la EAAB radicado a la respuesta formal al memorando interno de red troncal al alcantarillado pluvial, esto con el fin de aclarar por qué la entidad está solicitando cálculos, CCTV y verificación de las tuberías públicas de red troncal.* ***29.** Que el día 4 de septiembre se recibió radicado a la solicitud realizada el día 2 de septiembre bajo No. E-2024-094252, esta información se compartió con interventoría y SED, con el fin de realizar una reunión entre las partes y abordar el tema.* ***30.** Que el día 17 de septiembre se recibió por parte de la EAAB mediante documento No. 3050001-S-2024-300463 respuesta a la radicación E-2024-085404 / Segunda solicitud documento en el cual la entidad envía observaciones las cuales se encuentran a la fecha siendo atendidas por el especialista de la consultoría, del mismo modo la entidad remite bajo radicado E-2024-094252 las observaciones sobre el alcantarillado pluvial mencionadas en los puntos anteriores, tan pronto se tenga respuesta se emitirá el concepto. 2* ***31.** Que el día 17 de septiembre se realizó reunión virtual de revisión de redes externas, reunión a la cual asistió Ing, Javier Dorvigny, Arq. José Obdulio Martínez, Arq, Carlos Martínez; Reunión en la cual se revisaron las observaciones emitidas por la EAAB y entrega en general referente a las redes externas del proyecto.* ***32.** Que el día 18 de septiembre se realizó radicación de Etapa II, ante la UAESP. Oficio UAESP_20244000172021 entrega de Etapa II según requerimientos de la entidad.* ***33.** Que el día 19 de septiembre se recibió por parte de la UAESP el radicado No. 20247000514922 con relación a la radicación de la Etapa II.* ***34.** Que el día 10 de octubre se recibieron por parte de la UAESP observaciones a la radicación de Etapa II adelantada el día 18 de septiembre.* ***35.** Que el día 16 de octubre se recibió por parte de la EAAB el radicado No. E-2024-094252 documento mediante el cual la entidad manifiesta que la Dirección Red Troncal, emitió respuesta al comunicado 3050001-2024-3294 con el memorando 25510-2024-01428.* ***36.** Que el día 16 de octubre se recibió por parte de la EAAB (Dirección Red Troncal Alcantarillado) Mediante Memorando No. 25510-2024-01428 observaciones a la solicitud de aclaración y alcance concepto técnico para descarga de aguas lluvias Proyecto Alfonso Jaramillo.* ***37.** Que el día 7 de noviembre se dio respuesta a las observaciones emitidas por la EAAB bajo el comunicado No. 3050001-S-2024-300463, esta radicación se encuentra a la espera de respuesta por parte de la entidad bajo Radicado No. E-2024-121586* ***38.** Que el día 27 de noviembre se recibió por parte de la EAAB el radicado No. 3050001 S-2024-394967 documento mediante el cual la entidad manifiesta que los diseños de Acueducto y alcantarillado sanitario se encuentran aprobados, con respecto a los diseños de Alcantarillado Pluvial no cuentan con aval debido*

	a que a la fecha de recibo del comunicado la consultoría estaba a la espera de la respuesta al radicado E-2024-121586. ***39.** Que el día 6 de diciembre mediante comunicado interno 25510-2024-01666 la Dirección Red Troncal Alcantarillado envió oficio de No Objeción, y concepto de viabilidad técnica a la obra propuesta desde el punto de vista hidráulico lo que nos indica que el diseño es aprobado.* ***40.** Que el día 13 de diciembre se recibió por parte de la EAAB mediante memorando No. 3050001-S-2024-413665 la aprobación al diseño Hidrosanitario para el proyecto Colegio Alfonso Jaramillo.* ***41.** Que el día 16 de diciembre mediante oficio S-2024-368700 se recibió la autorización para dar trámite a la Factibilidad y Serie 6.* ***42.** Que el día 17 de diciembre se realizó la Solicitud de Factibilidad de Servicio para proyecto Plazoleta Alfonso Jaramillo.* ***43.** Que el día 13 de enero de enero se solicitó mediante correo electrónico una cita ante el DITG para la revisión de los planos récord de diseño de redes externas para el colegio Alfonso Jaramillo, asignada por el DITG para el día 25 de marzo de 2025 de 8:30 AM a 11:30 AM.* ***44.** Que el día 3 de febrero de 2025 se recibió por parte de la EAAB bajo comunicado 3050001 S-2025-032868 la solicitud de los documentos para el trámite y expedición de la carta de compromisos para el proyecto en mención.* ***45.** Que el día 3 de febrero de 2025 la UAESP informo a la consultoría que el el proyecto fue clasificado por parte de la UAESP como tipo B (de acuerdo con, RETILAP libro 3, capitulo 3.3.2.1.1, del mismo modo solicito dos propuestas con luminarias de dos fabricantes distintos, estas observaciones están siendo atendidas y serán informadas tan pronto sean atendidas.* ***46.** Que el día 4 de febrero esta consultoría realizo envió de comunicado 250204_ARAR_CE-CAJ_496 solicitando los* *documentos para continuar el trámite correspondiente.* ***47.** Que el día 6 de febrero de 2025 se recibió por parte de la SED la remisión de los documentos solicitados por la EAAB en el comunicado 3050001 S-2025-032868.* ***48.** Que el día 10 de febrero de 2025 se radico ante la UAESP radico el paquete de documentación para revisión y aprobación del diseño fotométrico, Etapa II del trámite, perteneciente al proyecto identificado como PLAZOLETA ALFONSO JARAMILLO cesión para vías 3.* ***49.** Que el día 10 de febrero de 2025 se radico ante la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB mediante correo electrónico radicaciongestiondesarrollourbano@acueducto.com.co la respuesta al comunicado 3050001 S-2025-032868.* ***50.** Que el día 13 de febrero se recibió por parte de la UAESP número de radicado referente a la radicación realizada el día 10 de febrero de 2025 bajo Nro. 20257000088832 y código de verificación 6d25a.* ***51.** Que el día 24 de febrero de 2025 se recibió por parte del DITG la posibilidad de adelantar la cita programada del día 25 de marzo de 2025 al 11 de marzo de 2025, posibilidad que fue aceptada por la consultoría.* ***52.** Que el día 24 de febrero de recibió por parte de la UAESP respuesta a radicado realizado el día 10 de febrero de 2025 bajo Nro. 20257000088832, en el oficio la entidad realiza observaciones sobre el diseño fotométrico, Etapa II del proyecto PLAZOLETA ALFONSO JARAMILLO.* ***53.** Que el día 21 de marzo de 2025 la consultoría radico nuevamente el paquete de Etapa II ante la UAESP, dando respuesta a las observaciones realizadas por la entidad el día 24 de febrero de 2025.* ***54.** Que la fecha de reinicio de la prórroga No. 6 a la suspensión No. 04 está estipulada para el próximo 18 de abril de 2025 y que por solicitud de la entidad la suspensión debe solicitarse con el tiempo adecuado para ser tramitada.*

(…)"

Consideraciones Radicado No. 250411_ARAR_CECAJ_508 del 11 de abril de 2025:

Se actualizan las siguientes consideraciones que fueron recibidas por parte del contratista de consultoría posterior al envío del radicado No. 250328_ARAR_CE_CAJ 506 del 28 de abril de 2025:

"(…)

1. *Que el día 24 de febrero de 2025 se recibió por parte del DITG la posibilidad de adelantar la cita programada del día 25 de marzo de 2025 al 11 de marzo de 2025, posibilidad que fue aceptada por la consultoría.*
2. *Que el día 11 de marzo de 2025 se recibió por parte del DITG una lista de chequeo donde se incluyen las observaciones*
emitidas por parte del Acueducto.
3. *Que el día 24 de marzo de 2025 esta consultoría realizo la solicitud de agendamiento de cita con el fin de atender las*
observaciones recibidas el día 11 de marzo ya que en la Plataforma del VUC no había agenda disponible.
4. *Que el día 27 de marzo se realizó el Agendamiento Cita :: 46831 Revisión de planos de estudios, diseños u obras para*
asignación de número de proyecto u obra En la entidad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en la Ventanilla
Única de la Construcción, esta cita quedo programada para el día Viernes, 2025-05-23 a las 08:30:00 de manera Virtual.
5. *Que a la fecha estamos a la espera de la cita programada para el día Viernes 23 de mayo.*

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la interventoría se considere la prórroga 7 a la suspensión No. 04 del contrato a partir del 18 de abril de 2025 y por un término de 60 días, toda vez que a la fecha no se cuenta con la aprobación por parte de la EAAB y UAESP, y consideramos es el tiempo prudente para que se den estas aprobaciones. Reiniciando el 17 de junio de 2025, toda vez que los tiempos de aprobaciones de conexión de servicios públicos dependen de terceros y no son imputables a los tiempos del contrato de consultoría. En todo caso se hace claridad que, de llegarse a obtener el permiso antes de la fecha de terminación de esta suspensión podría darse el reinicio anticipado de la misma.

(…)"

En ese orden de ideas, el contratista de interventoría CEYCO INGENIERÍA S.A.S mediante radicado No. INT-SED3143441-794 del 14 de abril de 2025, remitió a la Secretaría de Educación del Distrito – SED conforme con la sustentación del contratista de consultoría, la solicitud de prórroga No. 7 a la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 3113 de 2021, señalando lo siguiente:

"(…) dando cumplimiento a las obligaciones que nos competen como interventoría, en seguimiento a los comunicados INT-SED3143441-790 e INT-SED3143441-791, y con el fin de dar mayor alcance a los antecedentes relacionados con la prórroga No. 7 de la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 3113-2021, y en consecuencia del contrato de interventoría No.

3143441-2021, de acuerdo con el comunicado 250411_ARAR_CE_CAJ_508 del consultor, nos permitimos informar que la consultoría comunicó a esta interventoría hechos adicionales relevantes relacionados con la gestión ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), los cuales se recibieron con posterioridad a la expedición de los documentos mencionados, a saber:

***1.** El día 24 de febrero de 2025, el DITG ofreció a la consultoría la posibilidad de adelantar la cita inicialmente programada para el 25 de marzo, reprogramándola para el 11 de marzo de 2025, modificación que fue aceptada.*
***2.** El 11 de marzo de 2025, se recibió por parte del DITG una lista de chequeo con observaciones emitidas por la EAAB.*
***3.** El 24 de marzo de 2025, la consultoría solicitó agendamiento de cita para atender dichas observaciones, en vista de que la plataforma del VUC no contaba con disponibilidad inmediata.*
***4.** El 27 de marzo de 2025, se logró agendar la cita No. 46831 para la "Revisión de planos de estudios, diseños u obras para asignación de número de proyecto u obra" ante la EAAB, quedando programada para el viernes 23 de mayo de 2025*
a las 08:30 a.m., de manera virtual.
***5.** A la fecha, se está a la espera de la realización de dicha cita, cuyo resultado es crucial para continuar con el proceso de aprobación de redes externas del proyecto.*

Dado lo anterior, se reitera la solicitud de prórroga No. 7 a la suspensión No. 4, esta vez precisando que debe extenderse desde el 18 de abril de 2025 hasta el 16 de junio de 2025, por un periodo de 60 días calendario. Esta modificación corrige la fecha de finalización inicialmente propuesta, ajustándola a lo contemplado en la trazabilidad y a lo estipulado contractualmente.

Es importante reiterar que los retrasos continúan obedeciendo a factores exógenos al consultor y a la interventoría, dado que la aprobación de las conexiones de servicios públicos depende exclusivamente de terceros (EAAB y UAESP), y no de la ejecución directa del contrato.

(…)"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En virtud de los argumentos expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato No. 3143441 de 2021, mediante el cual se realiza la interventoría integral al contrato de consultoría No. 3113 de 2021, consideran viable y pertinente la suspensión del presente contrato, dado que, para dar cumplimiento a las funciones de la Dirección De Construcción Y Conservación De Establecimientos Educativos descritas en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 del 2022, se requiere la aprobación del diseño de redes domiciliarias para el Colegio Alfonso Jaramillo por parte de las empresas de servicios públicos (ENEL-CODENSA, EAAB, VANTI).

Respecto a la viabilidad de la suspensión, el numeral 20 SUSPENSIÓN de la minuta del contrato de interventoría No. 3113 de 2021, establece lo siguiente:

	"(…) El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. (…)" Asimismo, el literal h del estudio previo que sustentó la necesidad de suscribir el presente contrato de consultoría No. 3113 del 2021, así como el literal j que sustento la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No. contrato No. 3143441 de 2021, establecieron lo siguiente en lo relacionado con la suspensión del contrato: *"(…)* ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL*** *El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *(…)"* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.*

	(…)" Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Por lo anterior, se requiere efectuar la prórroga No. 7 a la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 3113 de 2021 y el contrato de interventoría No. 3143441 de 2021 por el término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 18 de abril del 2025 y hasta 17 de junio del 2025 o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 18 de junio de 2025. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes[1]. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista de consultoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios. La presente Acta de prórroga No. 7 a la suspensión No. 4 se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad. El Contratista de consultoría se compromete a constituir los correspondientes

1 https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.3143441&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

	certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. 3143441 de 2021. Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente, a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

La presente Prórroga No. 7 a la Suspensión No. 4 se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

CAMACHO OBREGON GUILLERMO ANDRES

Firmado digitalmente por CAMACHO OBREGON GUILLERMO ANDRES
Nombre de reconocimiento (DN): c=CO, givenName=GUILLERMO ANDRES, sn=CAMACHO OBREGON, l=BOGOTÁ, D.C., st=BOGOTÁ, D.C., street=CL 171 56 A 05, 1.3.6.1.4.1.17326.30.11=CC, serialNumber=79938883, cn=CAMACHO OBREGON GUILLERMO ANDRES, 2.5.4.13=CERTIFICADO DE PERSONA NATURAL - EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
Versión de Adobe Acrobat: 2025.001.20438

Contratista de Interventoría. **CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S** **CEYCO INGENIERÍA S.A.S.** NIT. 900.160.387-5 **Rep. Legal: GUILLERMO ANDRÉS CAMACHO OBREGÓN** C.C. No. 79.938.883 de Bogotá D.C.	Supervisor **JORGE ALBERTO MORENO ALDANA** C. C. No. 79.464.447 de Bogotá D.C. **Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos (E) – DCCEE.**

Apoyo a la supervisión Contrato de Interventoría No. 314344
ING. ROBIN DANIEL RAMIREZ,
C. C. No. 80.101.198 de Bogotá
Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE.

Elaboró: Ing. Robin Daniel Ramírez – Contratista DCCEE-SED
Revisó: Ing. Sandra Milena Amaya - contratista DCCEE – SED.
Hernando Londoño Ebratt – Contratista DCCEE – SED

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C., abril de 2025

Radicado Nº I-2025-47953
Fecha: 16-04-2025 - 15:54
Folios: 1 Anexos:
Radicador: ROBIN DANIEL RAMIREZ MORALES - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: 0FCE8

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **JORGE ALBERTO MORENO ALDANA**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E)

Asunto: **Remisión de Acta de Prórroga No. 7 a la Suspensión No. 04 del Contrato de Interventoría No. 3143441 de 2021** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL (GRUPO 2 - INTERVENTORIA ALFONSO JARAMILLO)".*

Respetada doctora,

Remito para trámite y conforme a su competencia, Acta de Prórroga No. 7 a la Suspensión No. 04, del contrato indicado en el asunto. Lo anterior, para llevar a cabo la suspensión, por un término de 60 días calendario, es decir, a partir del 18 de abril de 2025 hasta el 16 de junio del 2025, con fecha de reinicio el 17 de junio de 2025, o hasta que las causas que originaron la correspondiente suspensión sean superadas.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO MORENO ALDANA
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E) – SED

Revisó: Sandra Amaya – Contratista – DCCEE
Proyectó: Robín Daniel Ramírez Morales – Contratista – DCCEE
Anexo: Acta de Prórroga No. 7 a la Suspension No. 04